

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 25 de enero de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que estando en término la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda, atendiendo lo dispuesto en auto de 2 de diciembre del año inmediatamente anterior. Provea.



*Consejo Superior
de la Judicatura*

WALTER YESID AVILA MENDIETA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
Al.0012
Rad. 2020-00116
Proceso. Divisorio
Demandante. Luz Myriam Fuquene
Demandado. Martha Nubia Fuquene y otra
Decisión admite demanda

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Susa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1.1. Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de división, que a través de apoderado judicial elevara LUZ MYRIAM FUQUENE GORDILLO sobre el predio rural LA HOYA, ubicado en la vereda Aposentos de este Municipio con folio de matrícula inmobiliaria 172-35521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y código catastral 257790000000000090312000000000 y en contra de MARTHA NUBIA FUQUENE GORDILLO y RUTH FABIOLA FUQUENE GORDILLO.

1.2. Revisada la demanda, el escrito de subsanación y sus anexos se advierte que reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85 y 406 del Código General del Proceso y lo ordenado en auto de 2 de diciembre del año inmediatamente anterior, por lo que ha de admitirse.

1.3. Se reconoce personería al doctor EDGAR FERNANDO MOYA CEDIEL, identificado con la cédula de ciudadanía 79.165.708 de Ubaté y tarjeta profesional 161.948 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, conforme al poder adjunto.

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 - jprmpalsusa@cendof.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa
- Cundinamarca -,

RESUELVE:

PRIMERO ADMITIR la demanda de división, que a través de apoderado judicial elevara LUZ MYRIAM FUQUENE GORDILLO sobre el predio rural LA HOYA, ubicado en la vereda Aposentos de este Municipio con folio de matrícula inmobiliaria 172-35521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y código catastral 25779000000000090312000000000 y en contra de MARTHA NUBIA FUQUENE GORDILLO y RUTH FABIOLA FUQUENE GORDILLO.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y correr traslado conjunto por el término de 10 días de la demanda, su subsanación y anexos al extremo demandado y del dictamen pericial allegado.

Atendiendo la emergencia sanitaria causada por la COVID-19 conforme al artículo 8 del Decreto 306 de 2020 *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."*

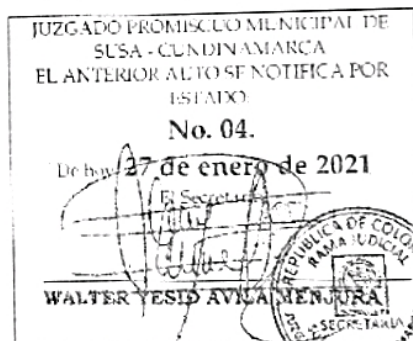
TERCERO: IMPARTIR a la presente demanda el procedimiento especial establecido en los artículos 406 a 418 del C.G.P., proceso declarativo especial divisorio y las disposiciones que le sean aplicables del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula 172-35521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. - artículo 409 del C.G.P.-. Librese las comunicaciones del caso conforme lo dispone el artículo 591, ídem., para la materialización de la medida.

QUINTO: Se reconoce personería al doctor **EDGAR FERNANDO MOYA CEDIEL**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.165.708 de Ubaté y tarjeta profesional 161.948 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, conforme al poder adjunto.

SEXTO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 - jpmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA